

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Jorge Luis Espinoza Ruiz

ASESOR:

Dra. Grethel Silva Huamantumba.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

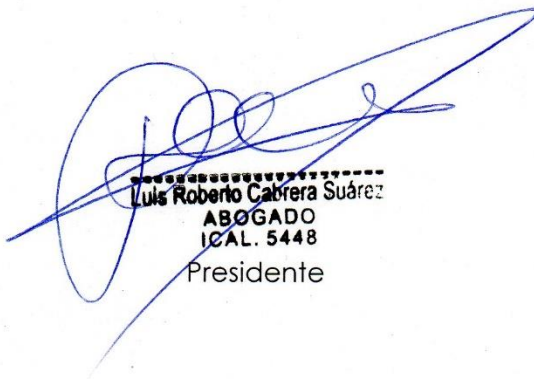
TARAPOTO-PERÚ

2019

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **ESPINOZA RUÍZ JORGE LUIS** cuyo título es **"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR LABORAL DE LA DRTPE DE SAN MARTÍN- TARAPOTO EN EL PERIODO 2014-2015"**.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **18 (DIECIOCHO)**.

Tarapoto, 28 de junio del 2016.



.....
Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448
Presidente



.....
Dra. Graciela Silva Huamantumba
CASM N°396
DNI: 44433888
Secretario



.....
René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg. CAA N° 02197

Vocal



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Dedicatoria:

Esta investigación se la dedico a mi familia, y a mis amigos que me apoyaron no solo en este proyecto sino en mi vida personal y profesional.

Agradecimiento

A mi familia, que con su apoyo moral me dieron los ánimos y disciplina suficiente para seguir adelante y ser una mejor persona.

A mi asesora temática y metodológica, con su tiempo y paciencia para dar las pautas necesarias y hacer posible una investigación necesaria para llegar a mis fines profesionales.

Declaración de autenticidad

Yo, **JORGE LUIS ESPINOZA RUIZ**, estudiante del XI Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV- Tarapoto, identificado(a) con DNI N° 46416868, con la tesis titulada: **“Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015”**;

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

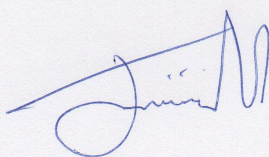
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude, plagio, autoplagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 13 abril de 2016



Jorge Luis Espinoza Ruiz

D.N.I: 46452736

Presentación

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “**Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015**”, con la finalidad de optar el título de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Páginas del jurado.....	ii	
Dedicatoria.....	iii	
Agradecimiento.....	iv	
Declaratoria de Autenticidad.....	v	
Presentación	vi	
Índice.....	vii	
Resumen.....	xi	
Abstrac.....	xii	
I.-INTRODUCCIÓN.		
1.1.-Realidad problemática.....	13	
1.2.-Trabajos Previos.....	14	
1.3.-Teorías relacionadas al tema.....	15	
1.4.-Formulación al problema.....	25	
1.5.-Justificación del estudio.....	25	
1.6.-Hipotesis.....	26	
1.7.-Objetivos.....	26	
1.7.1.-Objetivo General.....	26	
1.7.2.-Objetivs Específicos.....	27	
II.-MÉTODO.		
2.1.-Diseño de Investigación.....	27	
2.2.-Variables, operacionalización.....	28	
2.3.-Población y muestra.....	31	
2.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31	
2.5.-Método de análisis de datos.....	32	
2-6.-Aspectos éticos.....	32	
III.-RESULTADOS.		33
IV.-DISCUSIÓN		38
V.-CONCLUSIONES		41
VI.- RECOMENDACIONES		42
VII.-REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		43

ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Acta de aprobación de originalidad

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Carátula de la tesis visada

Índice de tablas

Tabla 1. Resolución Motivo de Nulidad.....	33
Tabla 2. Nulidad al Documento.....	34
Tabla 3. Vulneración a la Presunción de Inocencia	35
Tabla 4. Actos Vulneratorios.....	36

Índice de figuras

Figura 1. Resolución Motivo de Nulidad.....	33
Figura 2. Nulidad al Documento.....	34
Figura 3. Vulneración a la Presunción de Inocencia	35
Figura 4. Actos Vulneratorios.....	36

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015”, tuvo la finalidad defender los derechos laborales, pero al mismo tiempo respetando los derechos fundamentales de los sujetos inspeccionados, entre uno de estos principios se encuentra el principio de presunción de inocencia.

El diseño de investigación fue No experimental descriptivo. Para el presente caso se consideró como población el número de Expedientes del procedimiento administrativo sancionador laboral donde se dio la nulidad emitida en el periodo 2014 y 2015, y como muestra a 13 expedientes donde se declaró la Nulidad en el expediente del procedimiento administrativo sancionador laboral en los años 2014 y 2015. Las técnicas que se utilizaron fueron el análisis documental a los expedientes de la inspección del trabajo en los periodos 2014 al 2015, donde se encuentran las actas de infracción y la resolución de multa, y se utilizó el Instrumento Guía de Análisis documental, que se aplicó a los expedientes donde se declaró la nulidad de las actas de Infracción a los expedientes administrativos de la DRTPE – Tarapoto – San Martín.

Para la validez de los instrumentos se utilizó el criterio de juicio de 3 expertos.

La conclusión a la que se llegó fue, los actos que vulneraron a la presunción de Inocencia los procedimientos administrativos sancionadores en lo laboral durante los años 2014 – 2015 en la DRTPE – San Martín – Tarapoto, se ven reflejados a que el inspector sanciona por una infracción que no se demostró pero si se solicitó su subsanación y no se cumplió con dicha orden; y en el segundo caso, el inspector constató sin hacer las investigaciones correspondientes las mismas que se ven plasmadas en hechos constatados de las actas de infracción, siendo una claro abuso al principio de la presunción de Certeza.

Palabras claves: Presunción de Inocencia- Procedimiento administrativo sancionador laboral- Presunción de Certeza.

ABSTRACT

The present investigation work entitled "Violation of the right to the presumption of innocence in the administrative sanctioning procedure of the DRTPE of San Martín - Tarapoto in the period 2014-2015", had the purpose of defending labor rights, but at the same time respecting the fundamental rights of the subjects inspected, between one of these principles is the principle of presumption of innocence.

The research design was non-experimental descriptive. For the present case, the number of files of the administrative sanctioning labor procedure where the nullity issued in the 2014 and 2015 periods was given, and as a sample of 13 cases where the Nullity was declared in the file of the administrative sanctioning procedure in the years 2014 and 2015. The techniques used were the documentary analysis of the records of the labor inspection in the periods 2014 to 2015, where the infringement records and the resolution of the fine were found, and the Guide Instrument was used. Documentary analysis, which was applied to the files where the nullity of the infraction acts was declared to the administrative records of the DRTPE - Tarapoto - San Martín.

For the validity of the instruments, the judgment criterion of 3 experts was used.

The conclusion reached was, the acts that violated the presumption of Innocence administrative sanctioning procedures in the workplace during the years 2014 - 2015 in the DRTPE - San Martín - Tarapoto, are reflected in the inspector sanctions for a infringement that was not demonstrated but if its correction was requested and the order was not complied with; and in the second case, the inspector verified without making the corresponding investigations the same that are reflected in verified facts of the infraction acts, being a clear abuse to the principle of the presumption of certainty.

Keywords: Presumption of Innocence - Administrative procedure sanctioning labor - Presumption of certainty.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática:

En el ámbito Internacional la **OIT (2011)** señalaron que los problemas tradicionales de la Inspección del trabajo corresponden a los recursos humanos y económico en los países, la misma que afecta a países sub y desarrollados. En Europa la INSHT, llegó a la conclusión que la Unión Europea, carecía de un plan estratégico en materia de inspección del trabajo, influyendo además la falta de incentivos, la mejora en las condiciones de trabajo y problemas éticos. La corrupción y el comportamiento profesional son tópicos repetidos en la OIT, finalmente, respecto a la capacitación del personal inspectivo, los ministerios de trabajo encargados tienden a preparar un curso de capacitación general para todo su personal, incluyendo el personal inspectivo. Se aprecia que dichas causales encontradas a nivel internacional, por parte de la Organización Internacional de Trabajo, son fundamentales a la hora de la correcta labor de los inspectores de trabajo, los mismos que pueden tener consecuencias en las labores realizadas, llegando incluso a tener deficiencias por las pocas herramientas otorgadas para investigar, la falta de conocimiento de los inspectores de trabajo y así mismo, el poco incentivo que tienen para motivarse y realizar un buen trabajo.

En el Ámbito Nacional, Se critica la actividad inspectiva por parte del Ministerio de Trabajo y La Sunafil, tal y como señala Saco y Campos (2013) Señalan que pese a las normas de inspección del trabajo en el Perú son recogidas por todo lo señalado de la OIT, en la práctica realmente no se cumple como señala el sistema.

Gálvez (2015) en una entrevista realizada a Alfredo Torres, presidente ejecutivo de Ipsos Perú, este Señal que la SUNAFIL es un problema del país para las empresas informales y formales, así mismo señala que los funcionarios no solo deben estar bien remunerados, sino que sean seleccionados de acuerdo a méritos y que tengan autonomía para tomar mejores decisiones.

Los problemas que se tienen a nivel nacional nacen del sistema aun no desarrollado de la Sunafil, la misma que llega a tener repercusiones no tan solo al interés público, sino también directamente a las empresas que llegan a tener un gasto económico por las multas que llegan a imponer.

En el ámbito Local de acuerdo a un reportaje realizad por el canal Antares Televisión (2016) el entrevistado a Víctor Silva Salazar, señala que el Ministerio de Trabajo, no cumple con celeridad los trámites correspondientes, existe del

favorecimiento a la empresa por parte de los inspectores de trabajo, así mismo el representante de la SUNAFIL – haciendo referencia al Sub Director de Inspecciones - no está realizando su trabajo para sancionar a la empresa.

Estos problemas detectados por un ex trabajador, corresponderían a lo que ve reflejado en la actividad inspectiva, no solo de un solo inspector, sino de toda el área de inspección en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín – Tarapoto (llámese DRTPE – San Martín – Tarapoto), desde las investigaciones realizadas por los inspectores de trabajo, hasta las multas impuestas por el sub directo de inspecciones.

1.2 Trabajos previos:

A nivel internacional

Díaz, J. (2002). En su trabajo de investigación titulado: *Actas, informes y requerimientos de la inspección de trabajo*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de la Laguna. San Cristóbal de La Laguna. España. Concluyó que:

- Que las actas de inspección, como cualquier otro documento público, contiene una serie de requisitos, la misma que no deja sin efecto el principio de presunción de certeza, sino que invalida el acta de infracción. Su extensión sin cumplir con dichos requisitos de validez del acta, es una cuestión de eficacia en los actos administrativos de la que podría originarse la nulidad o anulabilidad
- Que el principio de presunción de inocencia con el principio de la presunción de certeza, ambos son compatibles. La comprobación realizada por los inspectores es una prueba de cargo válida. Esta presunción no es una de culpabilidad, los hechos constatados en el acta de infracción se consideran ciertos, pero no es suficiente para imponer una infracción, se requiere que el órgano competente, considere que se ha cometido una infracción administrativa, es decir un ente independiente del Inspector de Trabajo.

A nivel nacional

León, M. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La indebida interpretación del principio de confidencialidad por los inspectores de trabajo en los procedimientos inspectivos y la afectación al derecho de defensa del empleador*.

(Tesis de doctorado) Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú. concluyó que:

- Que cabe la necesidad para la validez de las actas de infracción, las garantías constitucionales necesarias, de esa forma evitar la vulneración del derecho de defensa del administrado. Ya que el sistema inspectivo presenta contradicciones con el contenido de la presunción de inocencia, necesaria a su revisión.
- La presunción de certeza contenidas en el acta de infracción, resulta en una ponderación entre la presunción de inocencia del administrado – del empleador – y la presunción de certeza de los inspectores de trabajo, con la finalidad de obtener mayor transparencia a la investigación.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Inspección del trabajo

- **Definición**

De acuerdo a la OIT (2016), manifestó: La inspección del trabajo tiene como función pública, velar por el cumplimiento de la normativa laboral establecidas en las normas legales. Con la finalidad de convencer – trabajador, empleador, y otros – de las normas laborales y de su beneficio entre las partes, mediante herramientas persuadidas, coercitivas y educativas. El mundo laboral, la inspección es el instrumento más importante del estado para la verificación e intervención que permite, crear, motivar, aportar al progreso de la cultura que estén bajo su responsabilidad. Sea en materia remunerativo, condición de trabajo, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social en salud o pensiones.

La ley general de inspección del trabajo Ley N.º 28806 (2006): Define a la inspección del trabajo como un instrumento del Estado que tiene la finalidad de tutelar los derechos laborales, sobretodo en el ámbito privado, desde las normas técnicas de seguridad hasta la violación de normas constitucionales; asimismo, el sector público no se encuentra exento de estas premisas en las que se tocan temas de Seguridad y Salud en el Trabajo o incluso, excepcionalmente, competencia en el régimen laboral privado.

- **Sujetos involucrados en la inspección laboral**

De acuerdo a la Directiva n° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016): interviene dos partes, el Sujeto inspeccionado, puede ser tanto una persona natural como jurídica, el quien está obligado al cumplimiento de la normativa en materia sociolaboral, seguridad y salud en el trabajo, así como también en seguridad social de salud o de pensiones. Es quien está obligado a la colaboración y cumplimiento con la actuación inspectiva de los inspectores de trabajo, diligencias en las que sí se determina no solo el incumplimiento de las normas laborales, también será pasible de una infracción administrativa. La otra parte es, Inspector de Trabajo, estos se dividen en 3 categorías, Inspector Supervisor, Inspector de Trabajo e Inspector Auxiliar de trabajo; son los servidores que verificaran y fiscalizaran en las diligencias inspectivas, el cumplimiento de la normativa en materias sociolaborales, seguridad y salud en el trabajo, así como en seguridad social en salud y pensiones; los hechos constatados por estos servidores públicos, durante las actuaciones inspectivas se consideran cierto salvo prueba en contrario.

- **Funciones de la inspección del trabajo**

De acuerdo a la ley general de inspección del trabajo Ley N.º 28806 (2006): La inspección del trabajo vigila, exige el cumplimiento de las normales legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales en el orden sociolaboral en el ámbito privado. Teniendo dos tipos de actuación, las inspectivas y las de orientación. Las primeras corresponden a la vigila del cumplimiento de las normas socio laborales y cualquier incumplimiento que se presente; la segunda a las visitas educativas sobre las normas de derecho laboral que son solicitados de parte de una empresa, sindicato o trabajadores.

- **Competencia de la inspección laboral**

De acuerdo a la ley general de inspección del trabajo Ley N.º 28806 (2006) : La competencia se divide en funcional por las atribuciones otorgadas a los

inspectores auxiliares de trabajo y los inspectores de trabajo, los primeros solo pueden hacer inspecciones a las micro o pequeñas empresas que no superen los 100 trabajadores, no pueden hacer inspecciones a las instituciones públicas; en el segundo caso, los inspectores de trabajo tienen competencia en todas las materias de la inspección de Trabajo. Las Inspecciones laborales en las instituciones públicas solo se podrán realizar, si la ley de su creación otorga el régimen laboral privado; en consecuencia, no basta la mención de Fraude ante la ley para realizar la inspección laboral.

- **Facultad de constatar de los inspectores de trabajo**

- **Presunción de certeza o veracidad.**

De acuerdo a la ley general de inspección del trabajo Ley N.º 28806 (2006) Señala: Los hechos constatados, que se encuentran contenidas en el acta de infracción, y que este cumpla con los requisitos para su validez, se consideran ciertos, salvo prueba en contrario aportadas por el sujeto inspeccionado.

Toayama y Neyra (2011) señalan: La presunción de certeza en las resoluciones del Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, y la presunción de inocencia del sujeto inspeccionado no son de carácter absolutas, es decir, presunción iuris tantum, admiten medios probatorios en contrario, por lo que el sujeto inspeccionado puede refutar lo constatado y precisado en las resoluciones. Dicha presunción es atribuida a las autoridades públicas en un determinado procedimiento calificado como un acto jurídico, manifestándose como hechos que se presumen como ciertos.

Díez (2013) señala que:

La presunción de certeza o veracidad de las actas de inspección, no solo trata puedan incorporarse como prueba a un procedimiento administrativo, incluido el sancionador, sino de que las afirmaciones sobre los hechos que tales documentos contienen se han de reputar ciertas o veraces en el seno de dicho procedimiento salvo que otros medios de prueba desvirtúen la certeza de lo documentado, de modo que sirven para probar o justificar los hechos que la declaración afirma o el documento incluye, salvo que otros medios de prueba demuestren otra cosa. (p. 224)

- **Fundamento de la presunción de certeza:**

Díez (2013), señala respecto el fundamento de la presunción de certeza:

Las normas que predeterminan la fuerza probatoria de las actas derivan de una máxima de experiencia correspondiente *al Id quod plerumque accidit* con la que es posible convenir sin dificultad, pues si un documento ha sido redactado por un sujeto investido de una función pública de certificación es razonable presumir que su contenido corresponde a la verdad (p.226)

Refutabilidad de la presunción de Certeza

Díez (2013) Señala que los hechos que refleja el acta, positivizan una regla de la experiencia que es razonable, pero dicha regla no tiene carácter absoluto o concluyente.

Así mismo señala Díez (2013):

Las actas de inspección tienen una fuerza o valor probatorio determinado *ex ante* por el legislador, pero no gozan de una preferencia o plusvalor sobre otras pruebas valoradas libremente por el juzgador, las cuales, apreciadas conjuntamente con la que nos ocupa, pueden prevalecer sobre ella. Su valor probatorio ni siquiera es mayor que el de otros medios de prueba, sino el mismo que estos otros pueden llegar a tener en virtud del principio de libre valoración de la prueba, o el mismo que generalmente tendrían tales documentos si se valoraran de forma libre por el juzgador. (p. 229)

1.3.2. Actuaciones de la inspección del trabajo

• Definición.

De acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016): Son las diligencias previas al procedimiento sancionador en materia sociolaboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. La inspección se actúa siempre de oficio como consecuencia de una orden superior que derive por la autoridad competente, de una denuncia o una decisión Interna del SIT. La denuncia se considera una acción pública; por lo que el denunciante no tiene la consideración de interesado.

Trámite

De acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016): Las actuaciones de investigación o comprobatorias se llevan a cabo y se concluye por los inspectores o el equipo designado. Una vez conocido sobre las ordenes de inspección los inspectores de trabajo deberán: 1.- Revisar el contenido de la denuncia; 2.- Identificar las materias objeto de verificación; 3.- Determinar la documentación pertinente, 4.- En trabajo en equipo, definir los trabajos; 5.-

verificar si están en causales de abstención; 6.- Mantener en secreto las denuncias no anónimas.

Plazos

De acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016): Los Inspectores deben revisar la orden de inspección en un máximo de 48 horas de recibido el documento durante la inspección, los inspectores de trabajo pueden tomar fotografías, videos, grabación de imágenes, entre otros. Las actuaciones deben realizarse en un plazo máximo de 10 días, pudiendo ampliarse 30 días hábiles adicionales, solicitando hasta el tercer día hábil antes del vencimiento del plazo. En base al principio de razonabilidad y proporcionalidad, la documentación requerida al sujeto inspeccionado debe estar estrictamente relacionada con las materias a inspeccionar. Cuando se conozcan de nuevos hechos vulneratorios los inspectores podrán actuar de oficio.

Modalidades de actuación

De acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016): Se consideran a las actuaciones inspectivas a la comprobación de datos, verificación en el centro de trabajo, requerimiento de comparecencia; son herramientas utilizadas por los inspectores de trabajo con la finalidad de investigar los hechos sobre materia de su competencia, conseguir los medios probatorios para emitir las medidas inspectivas correspondientes.

Inicio de actuaciones inspectivas

De acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016): El plazo para iniciar las actuaciones inspectivas son de 10 días hábiles después de haber sido notificado la orden de inspección emitida por la autoridad pertinente al inspector comisionado, bajo responsabilidad.

Comparecencia

De acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016).

Los Inspectores comisionados deben atender al sujeto inspeccionado en la fecha y hora citada en el respectivo requerimiento de comparecencia, en la oficina pública o sala de comparecencias respectiva, debiendo realizar el llamado correspondiente en dicha hora, bajo responsabilidad. Si el sujeto inspeccionado no se encontrara presente en la hora citada, el Inspector deberá esperar su concurrencia hasta un lapso de tiempo de diez (10) minutos. Transcurrido el tiempo antes señalado sin que se presente el sujeto inspeccionado o persona alguna con poder suficiente para concurrir a la comparecencia, se entiende la comisión de una

infracción a la labor inspectiva sancionable con multa, sin perjuicio de agotarse y seguir con las actuaciones de investigación correspondientes dentro del plazo otorgado. (p. 29)

Finalización de las actuaciones inspectivas

De acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016): Cuando al haber terminado las actuaciones inspectivas se advierta la comisión de infracción, los inspectores emiten las medidas inspectivas de advertencia, de requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas, según correspondan. Se deben describir de forma precisa los hechos o actos constituidos, las normas vulneradas, el número respectivo del RLGIT que tipifica los hechos como infracciones, los periodos de la comisión de las infracciones y el riesgo grave o inminente advertido.

Procedimiento administrativo sancionador en materia sociolaboral

De acuerdo a ley general de inspección del trabajo Ley N.º 28806 (2006): Es el procedimiento administrativo especial en materia inspectiva, la misma que se inició con la notificación del acta de infracción emitida por el inspector o inspectores comisionados; su finalidad es la de proponer la multa administrativa a consecuencia del incumplimiento del sujeto inspeccionado sobre materias en sociolaboral, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social en salud y pensiones; y finalmente infracciones contra la labor inspectiva. El sujeto inspeccionado cuenta con 15 días hábiles después de haber sido notificado con el acta de infracción para presentar su descargo, de este modo, el funcionario correspondiente resolverá sobre el asunto, pronunciándose sobre el acta y el descargo del sujeto inspeccionado. Debe precisarse que el acta de infracción no es considerada como un acto administrativo. **Acta de infracción**

De acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII (2016): Es el documento que da inicio al procedimiento administrativo sancionador laboral en la que contiene la identificación del sujeto inspeccionado, su domicilio, los hechos verificados, los argumentos jurídicos y facticos, los trabajadores afectados, las

normas vulneradas, las infracciones, y la multa propuesta, dichos requisitos establecidos para su validez.

Naturaleza jurídica de las actas de infracción

De acuerdo a Fernández (2014) señala: que se deriva de su naturaleza de documento público, pero con una intrincada conexión con su naturaleza de acto administrativo, pues su correcta producción como acto administrativo es un requisito previo de validez del propio acto, y el cumplimiento de las normas de Derecho Administrativo Constituyen las solemnidades exigidas por la Ley para el documento Público.

De acuerdo a la Resolución de Intendencia N° 085-2015-Sunafil/ILM (2015) Señala que

La naturaleza de las Actas de Infracción no es la de un acto administrativo, por el contrario, son actos de la administración, consistentes en manifestaciones o declaraciones, expresiones intelectivas de voluntad, conocimiento, opinión, recomendación, juicio, deseo, etc., formando gran parte de las piezas procesales de los expedientes administrativos, considerándose actos no productores de efectos jurídicos directos, pudiendo ser medidas de prueba que la administración produzca durante el procedimiento: Pericias, declaraciones testimoniales, producción de pruebas, actas documentales o instrumentales, etc. (p.4)

1.3.3. Presunción de inocencia

• Concepto

De acuerdo a Higa (2013): Es el derecho fundamental base del derecho sancionador en general, es decir, tanto en el ámbito del Derecho Penal como en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador. Garantiza que aquellos inmersos en ambos procesos, que ningún inocente sea sancionado y que los verdaderos culpables sean sancionados.

De acuerdo a Aguilar (2015) señala: es el principio del derecho procesal penal que tiene la finalidad de regular la actividad judicial, condicionándolo como regla general y elemento para un juicio justo

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) señala que: Todo aquel que será acusado de algún delito, tiene derecho a que se presuma ser

inocente mientras no se demuestre lo contrario, de acuerdo a la ley y en un juzgamiento público, asegurándose todas las garantías suficientes para ser defendido.

- **Fundamento constitucional**

De acuerdo a la Constitución Política del Perú (1993) El artículo 2°.24. e) “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.” (p.2)

- **Dimensiones:**

De acuerdo al Comité de Derechos Humanos (2007):

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. La presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio. Todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado (p. 27-28)

Aguilar (2015) señala que:

La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito atribuido, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa. La demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Además, la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de referencia, por ser un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. (p.47)

- **Presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador**

De acuerdo a Gosálbez (2013) define como: Procedimiento que la administración pública admite cuando va a pretender sancionador, es decir, la potestad sancionadora del Estado, la misma que es admitida por la Constitución

Se puede señalar que de acuerdo a Gosálbez (2013) que: los derechos fundamentales protegidos administrativamente al imputado corresponde el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa frente a la acusación: respecto a la presunción de inocencia, señala que exige la presencia en el procedimiento administrativo sancionador de una prueba de cargo, que se hayan acreditado los hechos constitutivos de la infracción administrativa que pretende sancionar la administración y que se haya probado la participación del inculpaado de los hechos.

El autor Fernández (2014) señala: El principio de presunción de inocencia se aplica perfectamente al Derecho Administrativo. La gran defensa y lo contradictorio presupone el respeto al principio del debido proceso, en el que se inserta el principio de inocencia, principios que el procedimiento administrativo debe observar.

- **Requisitos en el proceso sancionador**

- **Carga de la prueba**

- De acuerdo a Gómez (2001) señala que:

- Cuando con referencia a esas circunstancias se habla de carga de la prueba, se está haciendo mención a dos aspectos separables en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el juez o tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación del umbral de certidumbre que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de suministrar las pruebas para alcanzar dicho umbral, so pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace. (p.5)

- **Mínima actividad probatoria**

- **Definición de la mínima actividad probatoria**

- De acuerdo a Carballo (2004) señala que:

Pues bien, conocido este planteamiento originario, es necesario ahora tomar conciencia sobre la principal garantía jurídica que sobre el mismo asume la Constitución española a propósito del proceso penal: éste aparece orientado en una dirección inequívoca que exige que la actividad probatoria (*el onus probandi*) esté a cargo de la acusación en el proceso. De hecho, si partimos de la premisa inicial conforme a la cual se presume inocente a todo acusado hasta que recaiga una sentencia condenatoria, ello ha de incidir inevitablemente en la distribución de la carga de la prueba, correspondiendo la misma a la parte acusadora; esto es, a la que sostiene la acusación. En efecto, es justamente la acusación quien ha de dirigir sus esfuerzos en la línea de probar en juicio la existencia de elementos constitutivos de la pretensión penal. (p.20)

De acuerdo Marina (2006):

La destrucción de la presunción de inocencia exige llevar a cabo una actividad probatoria que, por mínima que sea, debe reputarse de cargo. Por prueba de cargo se entiende toda prueba acusadora, sea directa o indirecta. Aún más, conviene precisar que es prueba de cargo aquella que presenta un contenido objetivamente incriminatorio, que no deja lugar a dudas razonables sobre la certeza de los hechos, apreciable, por tanto, mediante una simple interpretación de la prueba previa a la valoración de la misma. (p. 303)

- **Presunción de licitud o presunción de inocencia a nivel administrativo**

De acuerdo al Tribunal Constitucional (2012), Establece: La posibilidad de la presunción de inocencia en la sede administrativa sancionadora, la que se denomina como presunción de licitud, así establecido en el numeral 9) del artículo 230° de la Ley del procedimiento administrativo general, debiendo las entidades del Estado asumir que los administrados están actuando de acuerdo a sus deberes siempre y cuando se tenga medio probatorio en contrario.

En ese sentido, Morón (2009) Señala: Las autoridades o funcionarios, deben presumir que los administrados actuaron conforme a sus deberes siempre y cuando no se demuestre lo contrario y conforme a una resolución firme. Esta presunción cubre al administrado durante todo el procedimiento, y esta desaparecerá o confirmará progresivamente, conforme la actividad probatoria se desarrolla, definiéndose con el acto administrativo. La presunción de inocencia, solo cederá si administración del Estado cuenta con los medios probatorios suficientes sobre los elementos que integran del tipo jurídico

previsto, y con la lógica suficiente que module estos elementos para formar una convicción.

1.4 Formulación del problema:

1.4.1 Problema general

¿De qué forma se vulnera el Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPE de San Martín – Tarapoto en el periodo 2014-2015?

1.4.2 Problemas específicos

- ¿Existe Nulidades en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015?
- ¿Existe Vulneración del Principio de presunción de inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015?
- ¿Cuáles son los actos realizados por la administración de trabajo que vulneraron el Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPEBM-T-SM en el periodo 2014- 2015?

1.5 Justificación del estudio:

Justificación Teórica: La presente tesis contiene conceptos importantes sobre la inspección del trabajo, así como teorías relevantes al tema, lo que facilitará el entendimiento al tema de la inspección del trabajo y su vínculo con el derecho a la presunción de inocencia.

Justificación Práctica: La presente investigación funcionará no solo como dato estadístico de la situación actual en la DRTPE de San Martín - Tarapoto, sobre la vulneración de la presunción de Inocencia, también servirá para que la Autoridad Administrativa de Trabajo pueda identificar los errores comunes sobre la presunción de inocencia y utilizar como una guía teórica y así reducir dichos fenómenos.

Justificación por conveniencia: El tema fue seleccionado no solo por ser relevante en las constantes inspecciones realizadas por la DRTPE de San Martín - Tarapoto, sobre todo en los últimos años que gracias a la SUNAFIL la inspección del trabajo llega a ser más relevantes de conocer a un nivel del procedimiento administrativo sancionador laboral.

Justificación social: Los beneficiarios de forma indirecta serán los miembros de la sociedad, específicamente los trabajadores y empleadores, quien en búsqueda de la justifica social, conocerán y estarán pendientes sobre el estado actual de la presunción de inocencia en los procedimientos administrativos sancionadores en lo laboral de la DRTPE – San Martín – Tarapoto.

Justificación Metodológica: La presente investigación se orienta al estudio del derecho administrativo en el tema inspectivo de los derechos laborales, en función a la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia, tema que no existe un antecedente en específico siendo un caso novedoso.

1.6 Hipótesis.

Hipótesis general

La Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el procedimiento administrativo sancionador laboral se da por la indebida aplicación del Principio de Presunción de Certeza en las Actas de infracción elaborados por los Inspectores de Trabajo de la DRTPEBM-T-SM en el periodo 2014- 2015

Hipótesis específicas

- Los inspectores de Trabajo Invierten la carga, dejando constancia en hechos verificados del acta de infracción que se cometió una infracción administrativa.
- Los inspectores de Trabajo no realizan la actividad mínima probatoria, dejando constancia en hechos verificados del acta de infracción que se cometió una infracción administrativa.

1.7 Objetivos.

1.7.1.-Objetivo general

Determinar la vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los

sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015.

1.7.2.-Objetivos específicos

- Identificar la existencia de Nulidades en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015 mediante un análisis documental.
- Comprobar la Vulneración del Principio de presunción de inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015 mediante el análisis documental
- Investigar los actos realizados por la administración de trabajo que vulneraron el Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPEBM-T-SM en el periodo 2014- 2015 mediante el análisis documental.

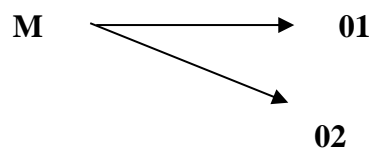
II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

• No experimental:

Según Gómez, (2006):

Puede definirse como la investigación sin manipular las variables. Observando los fenómenos en su estado natural, para después analizarlos. No es posible añadir a los participantes o tratamiento de forma aleatoria. No habiendo condiciones o incitaciones para exponer a los sujetos a estudiar.



Dónde:

• **M:** Número de Expedientes con Nulidad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de San Martín

O1: Vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

O2: Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral

• Tipo de investigación:

Descriptiva: Es aquella en la que no se manipulan variables. Se efectuarán observaciones de los objetos que podrían caer de manera natural en esas condiciones. Para Rodríguez (2005): Se narra, registra y descifra la naturaleza, causa y constitución de esos fenómenos. Su orientación se establece sobre conclusiones dominantes, persona, grupo o cosa. La investigación descriptiva se trabaja sobre las realidades y sus características fundamentales de presentar una interpretación cierta.

2.2 Variables, Operacionalización

- **VARIABLE 1:** Vulneración del derecho a la presunción de inocencia
- **VARIABLE 2:** Procedimiento sancionador administrativo laboral

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable 1 Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia	Afectación al principio jurídico del derecho sancionador que establece que la inocencia de cada persona, es un elemento esencial que debe ser vigilado y respetado por las autoridades fiscalizadoras competentes.	Es el incumplimiento a las reglas de la mínima actividad probatoria y la inversión de la carga de la prueba al momento que el Estado ejerce su facultad de <i>Ius Pünendi</i> sobre el investigado	Inexistencia de la Mínima actividad probatoria. Inversión de la carga de la prueba	Actividad Probatoria Prueba de Cargo Prueba de Descargo	Escala Nominal

Variable 2:	Ley N.º 28806	Procedimiento	Acta de	Acta de	Escala
Procedimiento	(2006): Es el	sancionador	infracción	Infracción	Nominal
Sancionador	procedimiento	iniciado con el			
Administrativo	administrativo	acta de			
Laboral	especial en	infracción,	Resolución de	Resolución de	
	materia	respondido con el	Multa	Multa	
	inspectiva, la	acta de infracción			
	misma que se	y termina con la			
	inició con la	resolución de			
	notificación del	Multa			
	acta de				
	infracción				
	emitida por el				
	inspector o				
	inspectores				
	comisionados; su				
	finalidad es la de				
	proponer la				
	multa				
	administrativa a				
	consecuencia del				
	incumplimiento				
	del sujeto				
	inspeccionado				
	sobre materias en				
	sociolaboral,				
	seguridad y salud				
	en el trabajo,				
	seguridad social				
	en salud y				
	pensiones; y				
	finalmente				
	infracciones				
	contra la labor				
	inspectiva. El				
	sujeto				
	inspeccionado				

cuenta con 15
días hábiles
después de haber
sido notificado
con el acta de
infracción para
presentar su
descargo, de este
modo, el
funcionario
correspondiente
resolverá sobre el
asunto,
pronunciándose
sobre el acta y el
descargo del
sujeto
inspeccionado.
Debe precisarse
que el acta de
infracción no es
considerada
como un acto
administrativo.

2.3 Población y muestra

2.3.1.- Población: Se considera el número de Expedientes del procedimiento administrativo sancionador laboral donde se dio la nulidad emitida en el periodo 2014 y 2015.

2.3.2.- Muestra: En el presente caso equivale a 13 expedientes donde se declaró la Nulidad en el expediente del procedimiento administrativo sancionador laboral en los años 2014 y 2015.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

Se aplicó el método de análisis documental se realizó a los expedientes de la inspección del trabajo en los periodos 2014 al 2015, donde se encuentran las actas de infracción y la resolución de multa.

Instrumentos

Se utilizó el Instrumento Guía de Análisis documental, que se aplicó a los expedientes donde se declaró la nulidad de las actas de Infracción a los expedientes administrativos de la DRTPE – Tarapoto – San Martín.

Validez

Los instrumentos fueron validados por los siguientes profesionales:

Mg. Janet Rosario Álvarez Valdivia

Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Dr. Wilson Delgado Torres

Confiabilidad: Se aplicó la herramienta de estadística denominada Alfa de Cronbach.

Confiabilidad del análisis documental de los expedientes del procedimiento administrativo sancionador laboral donde se dio la nulidad emitida en el periodo 2014 y 2015.

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	13	100,0
	Excluidos ^a	0	,0

Total 13 100,0
a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,852	04

Estadísticos total-elemento				
	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
PRESG1	66,35	627,770	,869	,885
PRESG2	66,40	657,108	,832	,896
PRESG3	66,05	625,646	,874	,845
PRESG4	66,03	634,297	,851	,836

2.5 Métodos de análisis de datos:

Los resultados obtenidos fueron tratados por el paquete estadístico de EPINFO.

2.6 Aspectos éticos

Se respetó la identidad de los administrados, de sus trabajadores dependientes y toda información encontrada en los expedientes, así como también se citó todo concepto, sin manipular cualquier dato.

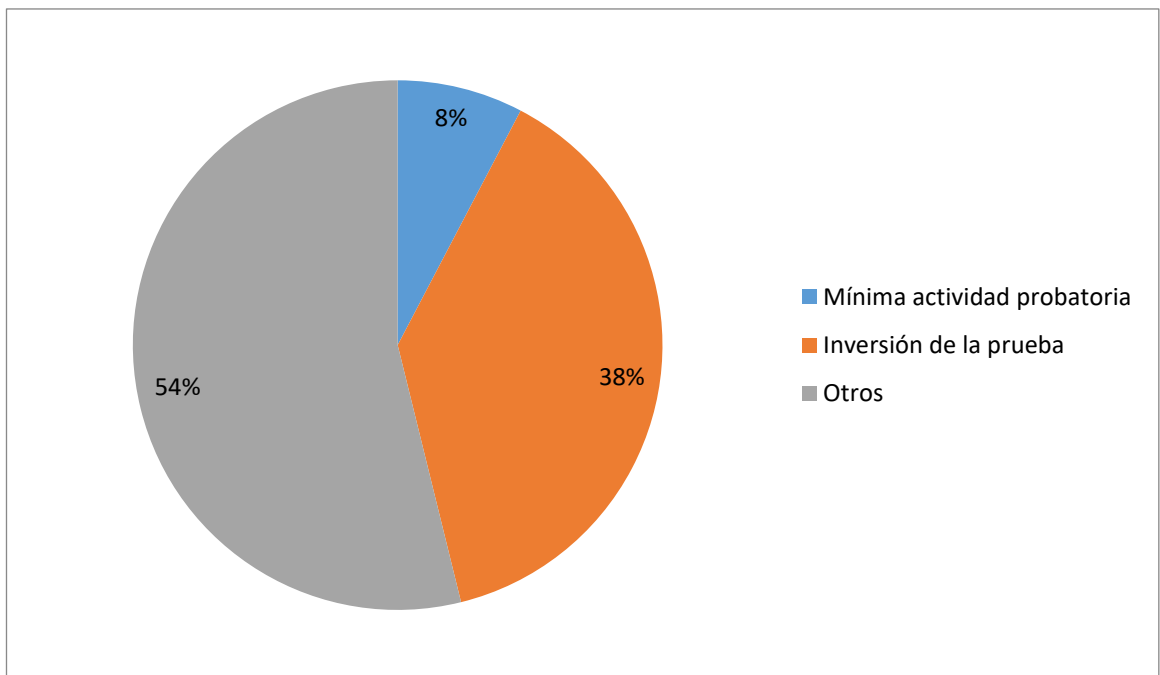
III. RESULTADOS:

3.1.-Instrumento de investigación: Análisis Documental a los expedientes del procedimiento administrativo sancionador laboral con nulidad

Tabla N° 01: Resolución Motivo de Nulidad

Motivo de Nulidad	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
Inversión de la Prueba	1	7.69 %
Mínima Actividad Probatoria	5	38.46 %
Otros	7	53.85 %
Total	13	100 %

Fuente: Expedientes Inspectivos de la DRTPE – San Martín – Tarapoto



En referencia al gráfico N° 01; del 7.69 % representada por 1 caso, la Nulidad del expediente se da a consecuencia de la Inversión de la Prueba; del 38.46% representada por 5 casos, la Nulidad del acta de infracción se dio a consecuencia por

la Mínima Actividad Probatoria; del 53.85% representada por 7 casos, la Nulidad del expediente se dio a consecuencia por otros casos particulares.

Fuente: Expedientes Inspectivos de la DRTPE – San Martín – Tarapoto

Tabla N° 02: Nulidad al Documento

Nulidad del documento	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
Acta de infracción	13	100.00%
TOTAL	13	100.00%

Fuente: Expedientes Inspectivos de la DRTPE – San Martín – Tarapoto

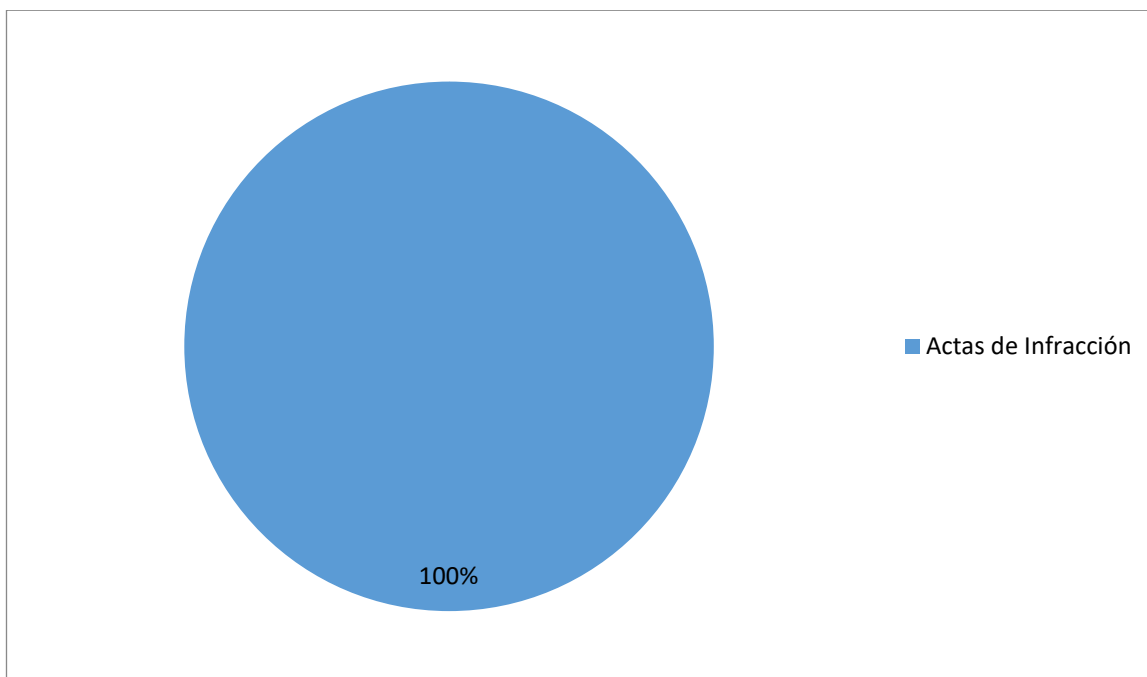


Gráfico N° 02: Nulidad al Documento

En referencia al gráfico N° 02; del 100% de la población representada por 13 expedientes, el 100% de las Nulidades fue a las actas de Infracción.

Tabla N° 03: Vulneración a la Presunción de Inocencia

Vulneración a la presunción de Inocencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) Si	6	46.15%
2) No	7	53.85%
TOTAL	1	100.00%

Fuente: Expedientes Inspectivos de la DRTPE – San Martín – Tarapoto

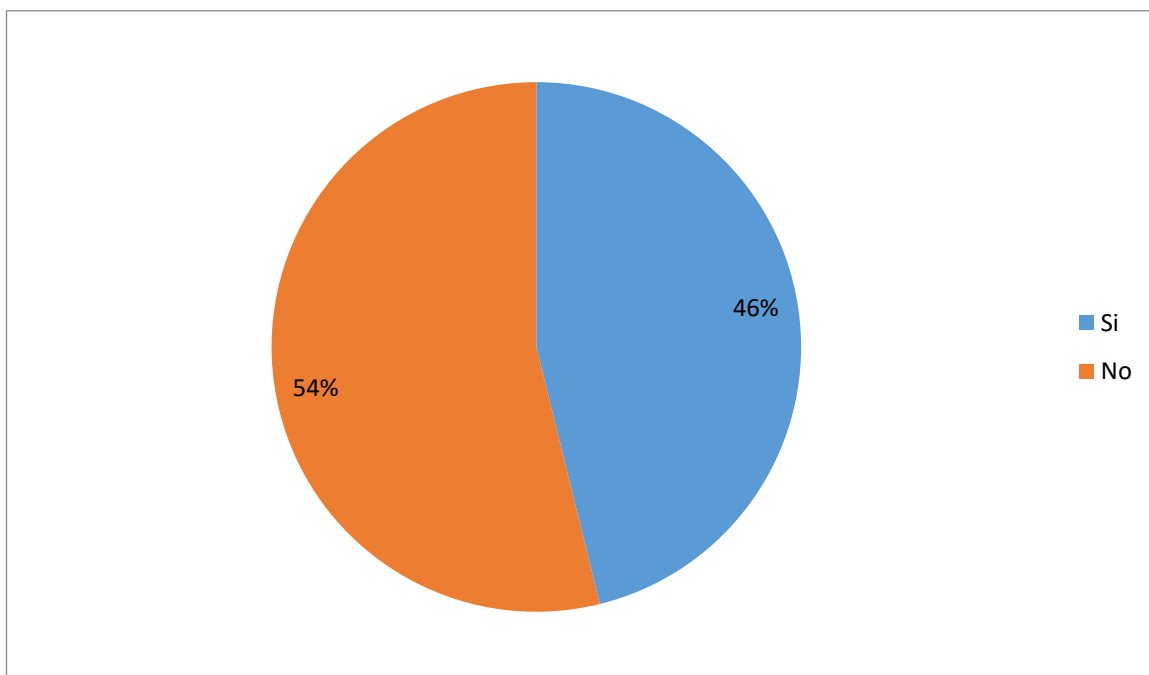


Gráfico N° 03: Vulneración a la Presunción de Inocencia

En referencia al gráfico N° 03; del 46.15% representada por 6 casos, las nulidades de los expedientes si se ha vulnerado el derecho principio de presunción de Inocencia; del 53.85% representada por 7 casos, las nulidades de los expedientes no se ha vulnerado el derecho al principio de la presunción de inocencia.

Tabla N° 04: Acto Vulneratorios

Vulneración a la presunción de Inocencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
El inspector constato sin hacer las investigaciones correspondientes	5	38.46%
El inspector sanciona por una infracción que no se demostró pero si se solicitó, incumpléndose con la orden	1	7.69%
otros	7	53.85%
TOTAL	13	100.00%

Fuente: Expedientes Inspectivos de la DRTPE – San Martín – Tarapoto

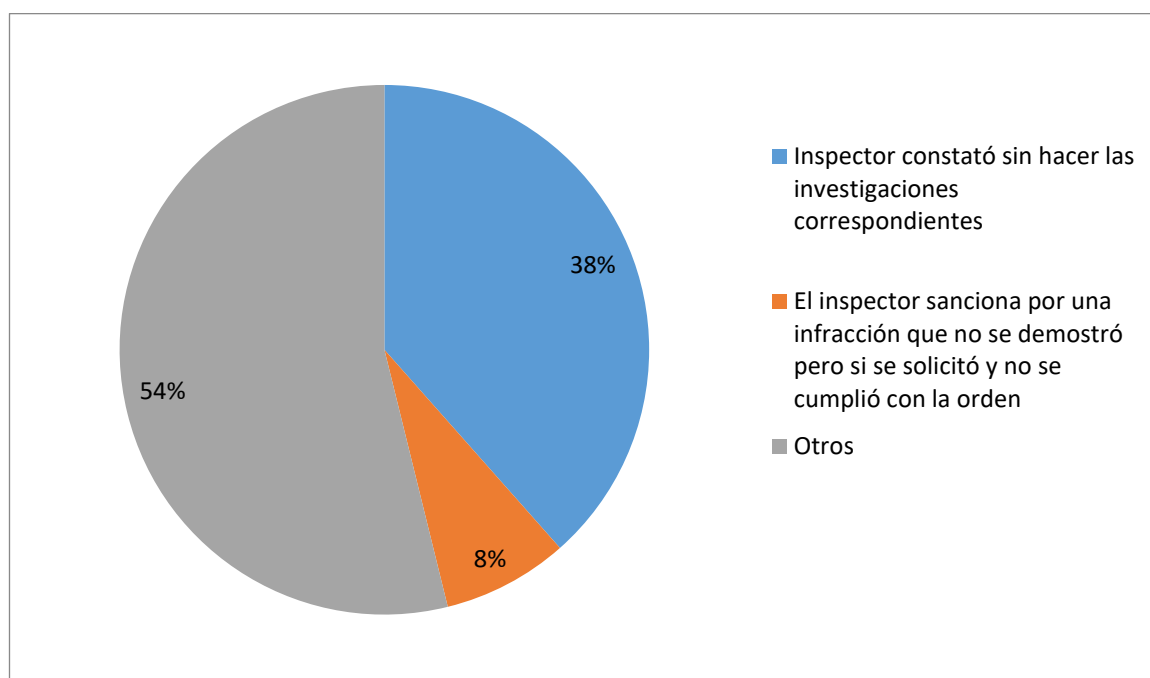


Gráfico N° 04: Acto Vulneratorios.

En referencia al gráfico N° 04; del 38.46% representado por 5 casos, el inspector constató sin hacer las investigaciones correspondientes; del 7.69% representado por 1

caso, El inspector sanciona por una infracción que no se demostró, pero si se solicitó y no se cumplió con la orden; el 53.85 % representado por 7 casos, fue por otras razones no relativas a la vulneración de la presunción de inocencia.

IV. DISCUSIÓN:

1) Con el Primer objetivo específico de la investigación se planteó lo siguiente:

Identificar la existencia de nulidades en el procedimiento administrativo sancionador laboral en los años 2014 – 2015 mediante un análisis documental

Que, de acuerdo al instrumento de análisis documental, se ha determinado que dentro de los expedientes entre los años 2014 - 2015, el 100% de casos donde se declaró la nulidad, se identificó en las actas de infracción, la misma que fue elaborada por los Inspectores de Trabajo, apreciándose que los actos causales de nulidad fueron por los servidores encargados de investigar los hechos materias de sanción. Resultados que Díaz, Juan. En su trabajo de investigación titulado: *Actas, informes y requerimientos de la inspección de trabajo*. Universidad Nacional de la Laguna. San Cristóbal de La Laguna. España. 2002, concluyó que, a falta de incumplimiento de los actos realizados por los inspectores de trabajo en su actividad inspectiva da como consecuencia la nulidad o anulabilidad de la actividad irregular plasmada en las actas de infracción. Pues como se ha definido al Acta de Infracción mediante la Directiva N° 01-2016-SUNAFIL/INII, este debe contener ciertos requisitos, la identificación al administrado a quien se propone la sanción por vulneración en materia sociolaboral, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social o de ser el caso a la labor inspectiva, el que también es conocido como el sujeto inspeccionado; su domicilio; los hechos constatados por los inspectores, los argumentos legales y de hecho, así como el trabajador que se vio perjudicado por los actos u omisiones del sujeto inspeccionado, la multa y otros requisitos de validez. Si el inspector de trabajo, incumple con alguno de estos requisitos a la hora de emitir dicha documentación, dará como consecuencia su invalidez total o parcial.

2) Con el segundo objetivo específico de la investigación se planteó lo siguiente:

Comprobar la vulneración del principio de presunción de inocencia de los sujetos inspeccionados en el procedimiento administrativo sancionador de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015 mediante el análisis documental.

En el presente caso, del 46.15% de la población, representada por 6 casos, donde se verifico el archivo de los expedientes por las nulidades del acta de infracción, se ha detectado la vulneración del derecho al principio de presunción de Inocencia; en

consecuencia, de acuerdo al objetivo específico anterior se pudo demostrar que los hechos constatados por los inspectores de trabajo que causaron la nulidad han vulnerado el principio de presunción de inocencia de los sujetos inspeccionados. De acuerdo al cuadro N° 01 se ven reflejados mediante la Inversión de la Carga de la prueba, que equivale al 38.46 % y no Realizar la actividad mínima probatoria, que corresponde al 7.69 %. Teniendo en cuenta resultado de León, Marco. En su trabajo de investigación titulado: *La indebida interpretación del principio de confidencialidad por los inspectores de trabajo en los procedimientos inspectivos y la afectación al derecho de defensa del empleador*. (Tesis de doctorado) Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú. 2015; concluye que, en cuanto a la eficacia de las actas de inspección para que estas se conviertan en prueba, necesitan estar dotadas de las garantías constitucionales, y que en el actual procedimiento inspectivo laboral, presenta claras discordancias con el contenido propio de la presunción de inocencia. Este autor precisa no solo la posibilidad de la vulneración de este principio jurídico por las autoridades encargadas, sino que es el propio sistema impuesto por las normas a lo que conlleva a esa vulneración. A la necesidad de buscar una definición a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador, Gosálbez (2013) precisa que el derecho protegido de la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador, se exige una prueba de cargo que hayan acreditado los hechos constitutivos de la infracción administrativa que pretende sancionar la administración y que haya probado la participación de los hechos; es decir, que el inspector deberá proporcionar la prueba necesaria y realizar los actos necesarios para determinar la culpabilidad de los sujetos inspeccionados.

- 3) Parar lograr con el tercer objetivo específico **“Investigar los actos realizados por la administración de trabajo que vulneraron el derecho a la presunción de inocencia de los sujetos inspeccionados en el procedimiento administrativo sancionador laboral de la DRTPEBM-T-SM en el periodo 2014- 2015 mediante el análisis documental.**

En el presente caso, del 7.69 % representada por 1 caso, la Nulidad del acta d infracción se da a consecuencia de la Inversión de la carga de la Prueba; del 38.46% representada por 5 casos, la Nulidad del acta de infracción se dio a

consecuencia por falta de la Mínima Actividad Probatoria; siendo los actos realizados por los inspectores de trabajo, en el primer caso 1 caso, que el inspector sanciona por una infracción que no se demostró pero si se solicitó su subsanación y no se cumplió con dicha orden; y en el segundo caso, el inspector constató sin hacer las investigaciones correspondientes. En ambas situaciones, los inspectores se justifican en la aplicación del artículo 16 de la Ley N° 28806 (2006), que los hechos constatados por los inspectores de trabajo comisionados, que se encuentran establecidas en el acta de infracción, que cumplan con los requisitos formales, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, facultad descrita como Presunción de Certeza. Cabe la necesidad de precisar a la conclusión del antecedente internacional por Díaz, Juan. En su trabajo de investigación titulado: *Actas, informes y requerimientos de la inspección de trabajo*. Universidad Nacional de la Laguna. San Cristóbal de La Laguna. España. 2002, señala que la presunción de certeza no es una presunción de culpabilidad, puesto que el órgano competente, que no sea el inspector de trabajo, debe estar conforme o no, si el sujeto inspeccionado ha cometido una infracción, y si ha mediado tanto el dolo y la culpa del sujeto responsable. Por su parte, como antecedente nacional LEÓN, Marco. En su trabajo de investigación titulado: *La indebida interpretación del principio de confidencialidad por los inspectores de trabajo en los procedimientos inspectivos y la afectación al derecho de defensa del empleador*. (Tesis de doctorado) Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú. 2015, señala que el reconocimiento del principio de presunción de certeza en las actas de infracción supone un análisis entre la presunción de inocencia del sujeto inspeccionado y dicha facultad con el inspector de trabajo. En estos autores se reflejan diferentes criterios respecto a la Presunción de Certeza como facultad inspectiva, uno a favor y otro no tan conforme, respectivamente. Al respecto DÍEZ (2013) precisa que el fundamento de este principio en discusión, es que por las cosas que suceden por experiencia, es decir como ocurre en la actividad inspectiva, pero este no debe apreciarse como una facultad absoluta pues hay unos límites y debe tener la misma fuerza que otros medios probatorios. Por lo que puede señalarse que, pese a que los inspectores de trabajo han aplicado de forma indebida el principio de Presunción de Certeza, esta es una facultad que es propia de la naturaleza de la actividad

inspectiva, pero debe cumplir con los requisitos mínimos de la validez del Acta de Infracción para su validez.

V.-CONCLUSIONES:

- 5.1. En de todas las nulidades en los procedimientos administrativos sancionadores en lo laboral durante los años 2014 – 2015 en la DRTPE – San Martín – Tarapoto, se da a consecuencia por los actos realizados de los Inspectores de Trabajo, la misma que se refleja en la nulidad de las actas de infracción.
- 5.2. La vulneración del principio de Presunción de Inocencia en las Actas de infracción es a consecuencia que se determinó por el órgano competente, que los inspectores de trabajo no realizaron la mínima actividad probatoria o realizaron actos que invirtieron la carga de la prueba del administrado en los procedimientos administrativos sancionadores en lo laboral durante los años 2014 – 2015 en la DRTPE – San Martín – Tarapoto.
- 5.3. Que, los actos que vulneraron a la presunción de Inocencia los procedimientos administrativos sancionadores en lo laboral durante los años 2014 – 2015 en la DRTPE – San Martín – Tarapoto, se ven reflejados a que el inspector sanciona por una infracción que no se demostró pero si se solicitó su subsanación y no se cumplió con dicha orden; y en el segundo caso, el inspector constató sin hacer las investigaciones correspondientes las mismas que se ven plasmadas en hechos constatados de las actas de infracción, siendo una claro abuso al principio de la presunción de Certeza.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Se recomienda a los inspectores de trabajo, mayor diligencia que evite que los actos inspectivos realizados no sean causal de nulidad, la misma que no solo llega a ser un gasto económico a la Institución Pública y al sujeto Inspeccionado, sino también un perjuicio a los trabajadores quienes buscan el instrumento de la inspección del trabajo en búsqueda de salvaguardar sus derechos laborales.
- 6.2. Se recomienda mayor capacitación a los Inspectores de Trabajo por parte de la DRTPE –San Martín – Tarapoto, quienes como institución pública deben proporcionar las herramientas necesarias para la mejor actuación de los inspectores de trabajo, sobretodo en la legislación actual de derecho laboral e Inspección de Trabajo, así como también realizar un control interno más riguroso de los expedientes encontrados por el presente investigador.
- 6.3. Se recomienda al Colegio de Abogados de San Martín realizar charlas, seminarios y actualizaciones dirigidas a los Inspectores de Trabajo de la DRTPE – San Martín, sobre materias de derecho constitucional y otros que estén vinculadas a los sujetos inspeccionados como investigados, pues el solo conocimiento de las normas inspectivas y las normas sociolaborales, no son suficiente para la tutela del derecho a la presunción de Inocencia.

VII. REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. (1era ed.) México D.F. México: 2015 Instituto de la Judicatura Federal. 264 pp. ISBN 978-607-9013-09-7
- Antares Publicidad S.A.C (Antares Tv-radio Oficial). (lunes, 4 de abril, 2016) *Obrero continúa exigiendo sanción a responsables de obra del fir*. Recuperado de: <https://www.facebook.com/AntaresTvRadioOficial/videos/991578234267735/>
- Díez, J. (2013) *Función inspectora*. (1era ed.) Madrid. España: Instituto Nacional de Administración Pública. 258 pp. ISBN:978-84-7088-891-5
- Carballo, P. (2004) *La presunción de Inocencia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Madrid. España: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado. 158 pp. ISBN: 84-7787-812-9
- Comisión de Derechos Humanos (1948) Declaración universal de derechos humanos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Comisión de Derechos Humanos (2007) *Observación General N° 32*. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_rec_gral_23_un.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso Constituyente Democrático* Recuperado de: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Díaz, J. *Actas, informes y requerimientos de la inspección de trabajo*. Universidad Nacional de la Laguna. San Cristóbal de La Laguna. España. 2002

- Directivo N.º 001-2016-SUNAFIL/INII (2016) *Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral*
- Fernández, A. (2014) *Las actas de inspección de trabajo y seguridad social*. (Trabajo Fin de Master). Universidad de Oviedo. España.
- Gálvez, V. (2015) *Torres: "La Sunafil es un problema para las empresas formales". El comercio*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/peru/torres-sunafil-problema-empresas-formales-205521>
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (1era ed.). Córdoba. Argentina: Brujas. 190 pp. ISBN 987-591-026-0
- Gómez, F. (2001). *Carga de la prueba y responsabilidad objetiva*. (1) *Revista para el Análisis del Derecho*. 1-17 pp. Recuperado de: http://www.indret.com/pdf/040_es.pdf
- Gosálbez, H. (2013) *El procedimiento administrativo sancionador. Teoría y práctica*. Madrid. España. Dykinson. 190 pp. ISBN: 978-84-9031-443-2
- Higa, C. (2013). *El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional*. (40). *Derecho & sociedad*. 113-120 pp. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>
- León, M. En su trabajo de investigación titulado: *La indebida interpretación del principio de confidencialidad por los inspectores de trabajo en los procedimientos inspectivos y la afectación al derecho de defensa del empleador*. (Tesis de doctorado) Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú. 2015
- Ley n° 28806. (2006). *Ley General de Inspección del Trabajo*. Congreso de la República del Perú.

- Marina, B. (2006) *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos*. (3era ed.). Valladolid. España: Lex Nova. 405 pp. ISBN 84-8406-719-X
- Morón, J. (2009) *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. (8va ed.) Lima. Perú: Gaceta Jurídica. 941 pp. ISBN 978-612-4038-48-8
- OIT (2016). *Inspección del trabajo: lo que es y lo que hace*. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@lab_admin/documents/instructionalmaterial/wcms_152884.pdf
- OIT (2011) *Administración del trabajo e inspección del trabajo*. (1ra ed.) Ginebra. Suiza: Oficina Internacional del Trabajo. 139 pp. ISSN 978-92-2-323110-1
- Resolución de Intendencia N° 085-2015-Sunafil/ILM (2015). Intendencia de lima metropolitana superintendencia nacional de fiscalización laboral. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0B08-Xp1bRNSBQzQ4a19aTVRBYzQ/view>
- Rodríguez, Ernesto. (2005) *Metodología de la investigación*. Villahermosa. México. 186 pp. ISBN 968-5748-66-7
- Toayama, J. & Neyra, C.(2011) *Debido proceso, nulidad e inspecciones laborales: ¿qué criterios están aplicando el Ministerio de Trabajo y el Poder Judicial?* (42). *Ius et veritas*. 190-216 pp. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12088/12655>
- Saco, M. y Campos D. (2013) *En búsqueda de un sistema de fiscalización y supervisión laboral adecuado: A propósito de la creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral* (46) *IUS ET VERITAS*. 450 – 465 pp. recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/11983/12551>

Tribunal Constitucional (2012). *Expediente. N.º 00156-2012-PHC/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.html>

Anexos

Título: Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué forma se vulnera el Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPE de San Martín – Tarapoto en el periodo 2014-2015?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Existe Nulidades en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015?</p> <p>¿Existe Vulneración del Principio de presunción de inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015?</p> <p>¿Cuáles son los actos realizados por la administración de trabajo que vulneraron el Derecho a la Presunción de Inocencia de los</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar la existencia de Nulidades en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015 mediante un análisis documental.</p> <p>Comprobar la Vulneración del Principio de presunción de inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la DRTPEBM-T-SM en los años 2014 – 2015 mediante el análisis documental</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el procedimiento administrativo sancionador laboral se da por la indebida aplicación del Principio de Presunción de Certeza en las Actas de infracción elaborados por los Inspectores de Trabajo de la DRTPEBM-T-SM en el periodo 2014- 2015</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Los inspectores de Trabajo Invierten la carga, dejando constancia en hechos verificados del acta de infracción que se cometió una infracción administrativa.</p> <p>Los inspectores de Trabajo no realizan la actividad mínima probatoria, dejando constancia en hechos verificados del acta de infracción que se cometió una infracción administrativa</p>	<p>Técnica</p> <p>Se aplicó el método de análisis documental se realizó a los expedientes de la inspección del trabajo en los periodos 2014 al 2015, donde se encuentran las actas de infracción y la resolución de multa</p> <p>Instrumentos</p> <p>Se utilizó el Instrumento Guía de Análisis documental, que se aplicó a los expedientes donde se declaró la nulidad de las actas de Infracción a los expedientes administrativos de la DRTPE – Tarapoto – San Martín</p>

<p>sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPEBM-T-SM en el periodo 2014- 2015?</p>	<p>Investigar los actos realizados por la administración de trabajo que vulneraron el Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPEBM-T-SM en el periodo 2014- 2015 mediante el análisis documental.</p>													
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Población y muestra</p>	<p>Variables y dimensiones</p>												
<p>Según Gómez, (2006): Puede definirse como la investigación sin manipular las variables. Observando los fenómenos en su estado natural, para después analizarlos. No es posible añadir a los participantes o tratamiento de forma aleatoria. No habiendo condiciones o incitaciones para exponer a los sujetos a estudiar</p> <div data-bbox="291 1117 582 1260" style="text-align: center;"> <pre> graph LR M --> 01 M --> 02 </pre> </div> <p>Dónde:</p>	<p>Población Se considera el número de Expedientes del procedimiento administrativo sancionador laboral donde se dio la nulidad emitida en el periodo 2014 y 2015.</p> <p>Muestra En el presente caso equivale a 13 expedientes donde se declaró la Nulidad en el expediente del procedimiento administrativo sancionador laboral en los años 2014 y 2015</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1202 600 1377 639">Variables</th> <th data-bbox="1377 600 1718 639">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1202 639 1377 906">Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia</td> <td data-bbox="1377 639 1718 751">Inexistencia de la Mínima actividad probatoria</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1202 751 1377 906"></td> <td data-bbox="1377 751 1718 906">Inversión de la carga de la prueba</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1202 906 1377 981">Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral</td> <td data-bbox="1377 906 1718 981">Acta de infracción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1202 981 1377 1165"></td> <td data-bbox="1377 981 1718 1165">Resolución de Multa</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia	Inexistencia de la Mínima actividad probatoria		Inversión de la carga de la prueba	Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral	Acta de infracción		Resolución de Multa		
Variables	Dimensiones													
Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia	Inexistencia de la Mínima actividad probatoria													
	Inversión de la carga de la prueba													
Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral	Acta de infracción													
	Resolución de Multa													

<p>M: Número de Expedientes con Nulidad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de San Martín</p> <p>O1: Vulneración al derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>O2: Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral</p>			
--	--	--	--

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Torres Delgado, Wilson
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Docente de Investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Jorge Luis Espinoza Ruiz

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
 EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					43	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto 13 de Marzo del 2019


 Dr. Wilson Torres Delgado
 Docente en Metodología
 UNSM

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Torres Delgado, Wilson
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Docente de Investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Jorge Luis Espinoza Ruiz

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
 EXCELENTE (5)**


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					42	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Tarapoto 13 de Marzo del 2019


 Dr. Wilson Torres Delgado
 Docente en Metodología
 UNSM

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Moreno Aguilar, Jhin Demetrio
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magister en Derecho
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Jorge Luis Espinoza Ruiz

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
 EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto 20 de Marzo del 2019


 Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
 Reg. CASM N° 441
 ENE: 42236240

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Moreno Aguilar, Jhin Demetrio
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magister en Derecho
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Jorge Luis Espinoza Ruiz

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
 EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.8

Tarapoto 21 de Marzo del 2019


 Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
 Reg. CASM N° 441
 DNI: 4236240

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Álvarez Valdivia, Janet Rosario
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magister en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Jorge Luis Espinoza Ruiz

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
 EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración del Derecho a la Presunción de inocencia				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 2,7

Tarapoto 21 de Marzo del 2019


 Janet Rosario Álvarez Valdivia
 MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Álvarez Valdivia, Janet Rosario
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magister en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Jorge Luis Espinoza Ruiz

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procedimiento Sancionador Administrativo Laboral				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.7

Tarapoto 20 de Marzo del 2019


 Janet Rosario Álvarez Valdivia
 MAGISTER EN GESTIÓN
 PÚBLICA

Sumilla: Solicito Acceso a los expedientes

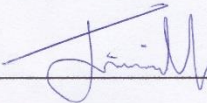
Lic. Segundo S. Rodríguez Mendoza

Sub Director de Inspecciones de la DRTPE

A vuestra persona me dirijo para expresarles mis saludos y al mismo tiempo solicitarle lo siguiente:

Que, al no estar dentro de las prohibiciones del artículo 17 del T.U.O de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2003-PCM, solicito a vuestro despacho acceso a los expedientes en materia de Inspección del Trabajo que tiene a su cargo durante los años 2014-2015.

Sin más, espero que sirva de cumplir con lo solicitado al corresponder a mi derecho.



Jorge Luis Espinoza Ruiz

DNI: 46452736

Tarapoto, 08 de Marzo del 2016

Recibida 08/03/2016

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Lic. Segundo S. Rodríguez Mendoza
SUB DIRECTOR DE INSPECCIONES



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR LABORAL DE LA DRTPE DE SAN MARTÍN – TARAPOTO EN EL PERIODO 2014-2015", del estudiante ESPINOZA RUÍZ JORGE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 12 de marzo de 2019

.....
Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

DE ABOGADO

AUTOR:

Jorge Luis Espinoza Ruiz

ASESOR:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

TARAPOTO-PERÚ

2016

Resumen de coincidencias

18 %

1	repositorio.ucv.edu.pe	5 %
2	www.ijf.cjf.gob.mx	2 %
3	myslide.es	1 %
4	recursosbiblio.url.edu.gt	1 %
5	Entregado a Pontificia ...	1 %
6	www.mintra.gob.pe	1 %
7	docs.com	1 %
8	www.derecho.usmp.ed...	1 %
9	docplayer.es	1 %
10	revistas.pucp.edu.pe	<1 %
11	www.scribd.com	<1 %
12	aele.com	<1 %
13	www.inacipe.gob.mx	<1 %



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo **ESPINOZA RUÍZ JORGE LUIS**, identificado con DNI N° 46452736 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR LABORAL DE LA DRTPE DE SAN MARTÍN – TARAPOTO EN EL PERIODO 2014-2015”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 46452736

FECHA: 12 de marzo de 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Jorge Luis Espinoza Ruíz

INFORME TITULADO:

“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR LABORAL DE LA DRTPE DE SAN MARTÍN – TARAPOTO EN EL PERIODO 2014-2015”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 28 de junio del 2016

NOTA O MENCIÓN: 18

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO